SECRETARIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
06 FEB 2025
Hora: 02:00Pm
Quien Recibe:

FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración: 06/02/2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	**X**	**Convenio**	
Número:	739 DE 2024	**Fecha de suscripción**		FEBRERO 6 DE 2025	
Objeto según minuta	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, TELEFONÍA VOZIP, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA				
Contratista/Asociado	NISA INGENIERIA Y SUMINISTRO S.A.S				
REPRESENTA LEGAL	JUBER JOHAN ANDRADE ESTRADA				
Nit o C.C	900829378-2				
Plazo según minuta	HASTA EL 7 DE ABRIL DEL 2025				
Fecha de inicio según Acta de inicio	ENERO 7 DE 2025				
Fecha de terminación según Acta de inicio	HASTA EL 6 DE FEBRERO DEL 2025				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una clausula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	$145.424.571
Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar:	DOS (2) MESES
Anexos	N/A

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Entre el MUNICIPIO DE Puerto Boyacá y la NISA INGENIERIA Y SUMINISTRO S.A.S, identificada con NIT 900.829.378-2, se suscribió Contrato 739 de 2024 el día 7 de enero de 2025, cuyo objeto es ***MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, TELEFONÍA VOZIP, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA***

Que el día 7 de enero del hogaño se firma acta inicio con un plazo de ejecución de HASTA EL 7 DE FEBRERO DEL 2025, con un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($145.424.571) M/CTE siendo el plazo de terminación el treinta y un (7) de febrero del 2025.

La causa principal de esta demora se debe a factores ajenos a nuestro control, específicamente los tiempos de importación y entrega de los equipos, los cuales han superado los plazos inicialmente previstos. A pesar de haber realizado las gestiones necesarias para la compra en tiempo y forma, hemos enfrentado retrasos en los procesos de despacho, transporte internacional y distribución local, lo que ha impedido la recepción oportuna del equipamiento requerido.

Es preciso indicar que se debe garantizar la correcta atención de la necesidad de la entidad y asegurar el adecuado cumplimiento de los términos del contrato, se considera necesario modificar la cláusula de plazo para poder llevar a buen término la adquisición de los elementos solicitados. Este plazo de DOS (02) MESES permitirá coordinar de manera eficaz con los proveedores y el cumplimiento adecuado de nuestras obligaciones con la calidad esperada en la entrega del proyecto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (...)"

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 739 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **7 de febrero de 2025**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y de la adquisición de los elementos, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($145.424.571) M/CTE**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de realizar modificación al contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 145.424.571
SALDO POR EJECUTAR	$ 145.424.571	
SUMAS IGUALES	$ 145.424.571	$ 145.424.571

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita modificación No. 001 al contrato No.738 de 2024.

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	Cumplimiento
Valor Adición ($)	**N/A**
Prórroga	**N/A**
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR **FABIAN MURILLO MARIN**	
CARGO: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTION TI**	

Proyecto: Fabian Murillo Marín.
Reviso y Aprobó: Fabian Murillo Marín.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA - BOYACA

ACTA DE NECESIDAD No 061			5/2/2025 10:05:27
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL SOLICITANTE**	**FECHA**	**FIRMA**
SECRETARIA DE GENERAL - SISTEMAS	FABIAN MURILLON MARIN	5/2/2025 10:05:27	

OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, TELEFONÍA VOZIP, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA		
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	DURACIÓN	24MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA		
Tipo de solicitud (Especifique si requiere adelantar un procedimiento de selección– adición – prórroga – cesión - otrosí o modificación)	PRORROGA		
Número de contrato o convenio (Según aplique)	739 DE 2024		
PRESUPUESTO OFICIAL $ 145424571	LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM) 23-9-15-572-00076 - 2024155720002		
Observaciones (Según aplique):	LA SOLICITUD DE LA PRORROGA ES POR LA DISPONIBILIDAD DE ARTICULOS EN EL MERCADO SUPERIORES A 45 DIAS DE ENTREGA		CÓDIGO PAA: SIIPAA 2025 - 873

Vo. Bo. Secretario de Hacienda Municipal	Vo Bo. Alcalde Municipal	Vo. Bo. Delegado para la contratación	Vo. Bo. Secretaría de Planeación Municipal